

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
RADIC. 76001-3103-019-2020-00162-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

La apoderada judicial de la parte actora allego escrito el 15 de marzo de 2021 con el certificado de tradición del inmueble identificado con M.I. 370-162466 donde inscribe el embargo (Anotación No. 22). Por lo anterior, solicitó al despacho librar despacho comisorio para diligencia de secuestro.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que ya fue inscrito el embargo decretado en el inmueble identificado con M.I. 370-162466 (Art.599 CGP) en auto fechado a 2 de diciembre de 2020, y teniendo en cuenta la ubicación del inmueble, se comisionará al Alcalde de Santiago de Cali para llevar a cabo tal diligencia de entrega del bien (Art. 38 del CGP)

De otra parte, el 24 de marzo de 2021 la parte demandante allegó las constancias de entrega de la comunicación para notificación personal de las demandadas NELLY BEJARANO DE GIRALDO y MARIA VICTORIA GIRALDO BEJARANO (Art. 291 CGP) así como los respectivos recibos de pago por concepto de mensajería, las cuales resultaron efectivas y serán glosadas al expediente.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR al expediente el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora

SEGUNDO: COMISIONAR al Alcalde de Santiago de Cali, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-162466 ubicado en la

Calle 4 A No. 38B- 41 Apartamento 301 Piso 3 Edificio El Aguilar Cali – Valle del Cauca.
Librar despacho comisorio por secretaría. .

TERCERO: CONCEDER la facultad de subcomisionar al Alcalde de Santiago de Cali – Valle.

CUARTO: GLOSAR al expediente la constancia de comunicación para notificación personal de las demandadas NELLY BEJARANO DE GIRALDO y MARIA VICTORIA GIRALDO BEJARANO y los recibos de pago por concepto de mensajería, la cual resultó efectiva. (Art. 291 CGP)

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: ABRIL 05 DE 2021



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5bceedbc6aca5695c620067e9f898562f9051a8e784f5dd73d3b900fb2806b6**

Documento generado en 26/03/2021 07:17:26 AM